



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

46803

29/04/26 14:17

262340-20MR0417AA28

Sistema de Control de Asunto:

| |
|--|
| GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO |
| INICIATIVA NÚMERO: 6 /2026 |
| TEMÁTICA: Alertas vía SMS |

H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALERTAS VÍA SMS"** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.** Que la protección civil es un sistema que se encarga de proteger a las personas, el medio ambiente y los bienes ante situaciones de riesgo como desastres naturales, entre otros.
- II.** Que dentro de sus principales funciones, a nivel global se encuentra la previsión, que sirve para identificar riesgos, evaluar su impacto y tomar medidas para reducirlos; también cuenta con funciones de planificación, con el objetivo de determinar las respuestas que deben tomarse ante situaciones de emergencia; igualmente tiene funciones de intervención, a fin de generar acciones que tienen por objeto el minimizar los efectos de la emergencia.
- III.** Que igualmente, una vez que ha finalizado la emergencia, realiza rehabilitación con el fin de restablecer los servicios esenciales, valorar los daños, así como el apoyo a damnificados; además informa a la ciudadanía sobre las medidas que deben tomar en caso de riesgo.



- IV.** Que como podemos ver, la protección civil trae implícita la actuación en tres momentos: antes, durante y después de la emergencia y para ello se vale de recursos privados y públicos, así como de los diferentes niveles de las administraciones públicas.
- V.** Que en términos de lo señalado por el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Protección Civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y recuperación de la población en el Estado.
- VI.** Que en ese sentido podemos válidamente señalar que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa que en atención a los riesgos, ya sea de origen natural o humano, así como de sus efectos prevé la coordinación y concentración de los sectores público y privado con el fin de crear una serie de planes, acciones, programas, estrategias y mecanismos que, de forma responsable privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- VII.** Que al respecto, resulta necesaria la implementación de acciones de actualización y modernización no solo del equipo sino en los protocolos, planes, programas de capacitación con la finalidad de que el personal operativo cuente con mejores herramientas tecnológicas y de actuación ante emergencias tales como la adquisición de drones equipados con cámaras térmicas y sensores para evaluar daños en zonas afectadas por desastres así como la implementación de una plataforma digital de emergencias que permita a la ciudadanía contar con un elemento inmediato para ser alertados, en tiempo real, sobre alguna emergencia; aunado al hecho que la modernización y capacitación permitirá, además, el debido cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas tales como la debida actualización de los Atlas de riesgo, entre otros.
- VIII.** Que como se puede advertir, la protección civil debe atenderse de forma decidida, ya que guarda relación con el bienestar físico de las personas ante una eventualidad, un desastre o un riesgo; lo que nos permite señalar que las



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Coordinaciones de Protección Civil en la entidad son un pilar fundamental para la salvaguarda del bienestar de todos los habitantes del Estado, dado que éstas prestan auxilio a cualquier persona sin distinción alguna; razón por la que su adecuado funcionamiento debe ser considerado como una cuestión de interés social.

- IX.** Que en ese sentido, el hecho que las Coordinaciones de Protección Civil cuenten con las herramientas y capacitación adecuadas para el debido ejercicio de su labor, es un tópico que debe encontrarse dentro de las prioridades de todas y de todos, muy especialmente, a todas las autoridades gubernamentales, puesto que la principal función de éstas es el brindar seguridad a las y los ciudadanos.
- X.** Que por otro lado la utilización de mejores herramientas de trabajo, nuevas tecnologías para el desarrollo de las actividades de las corporaciones de Protección Civil en el Estado deben ser una realidad, puesto que la modernización de equipos y materiales que se utilizan generan una mayor eficacia para atención de accidentes y desastres como espumas de alta expansión, entre otras, para la menor utilización de agua; lo que indudablemente conlleva una atención más adecuada y pertinente.
- XI.** Que en ese mismo sentido y tocante a la utilización y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan dar aviso oportuno a la población sobre accidentes y situaciones de riesgo debe ser un área en la cual debemos poner especial atención mantener una plataforma digital de emergencias que alerte a la ciudadanía en tiempo real y este conectada con el atlas estatal de riesgo; razón por la cual se propone establecer en la Ley de la materia, el que se cuente con este tipo de herramientas que generan mayores acciones de prevención en caso de incidentes, no solamente para efectos de las autoridades de Protección Civil sino de la ciudadanía en general; estableciendo al efecto un plazo prudente para el desarrollo de la misma.
- XII.** Que al respecto, es pertinente señalar que la prevención es el conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación. En ese sentido, al contar con una herramienta que permita mandar alertas sobre accidentes, perturbaciones, entre otras, permitirá a las autoridades tomar mejores decisiones, así como la reducción de tiempo en la atención de los mismos.



- XIII.** Que en ese sentido, si bien los canales informativos (especialmente los de radio) realizan una importante labor al respecto, no menos cierto es que ello no resulta suficiente, dado que no todas las personas van escuchando una estación de radio al momento de conducir su vehículo.
- XIV.** Que en esa tónica, a nivel nacional se cuenta con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), que es un sistema de alerta temprana para sismos, que avisa a la población con decenas de segundos antes de la llegada de un sismo, con el fin de que la sociedad realice acciones que protejan la vida y reduzcan la pérdida de bienes materiales; es decir, que un sistema de alertas como el ya referido permitiría el que la población en general pueda realizar acciones para su protección, evitar tráfico al evitar una zona afectada etc., lo que repercutirá positivamente en un menor número de accidentes vehiculares, menor tráfico y una acción más rápida y eficiente para la atención de la zona afectada.
- XV.** Que para tal efecto, no resulta muy complicado la utilización de aplicaciones móviles y/o redes sociales para el aviso sobre situaciones de emergencia, lo anterior dado estos productos dependen en su totalidad de una conexión a internet a través de red de datos o wifi; lo que genera retrasos variables e implica reducción en el tiempo de oportunidad utilizado para realizar medidas de prevención, poniendo en riesgo a los usuarios y haciendo ineficaz el aviso de alerta.
- XVI.** Que en ese sentido se considera viable la utilización de la telefonía celular para establecer alertas sobre riesgos o eventos, por lo cual se propone la utilización del "CellBroadcast", que puede enviar de manera simultánea avisos de alerta a todos los usuarios de teléfono celular conectados a una célula ubicada en una región que deba ser alertada, sin necesidad de instalación de una app, programa o conexión a internet, disminuyendo al máximo los retrasos en las alertas.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALERTAS VÍA SMS.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, fracción XXXV de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 19. La Coordinación Estatal, tiene por objeto:

I a XXXIV ...

XXXV. Gestionar y operar un sistema de alertas tempranas de gestión de riesgos vía SMS, que alerte a los habitantes y visitantes en el Estado sobre fenómenos meteorológicos, desastres naturales o cualquier evento que puedan poner en riesgo su integridad; y

XXXVI. Las demás que le confieran diversas disposiciones legales.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- La Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un plazo de 180 días para gestionar y poner en operación el sistema de alertas tempranas de gestión de riesgos vía SMS.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.